



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220043500. Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** que por intermedio de apoderado judicial presentaron los señores **VIVIANA AIDE LOPEZ CIPRIAN** y **JORGE IGNACIO CORTES OSPINA**, se advierten las siguientes falencias:

1.- Deberá de adecuarse el mandato otorgado por la demandante en el sentido de indicar la causal(s) en la que se funda la presente demanda de divorcio.

2.- Verificado la solicitud de amparo de pobreza incoada en el escrito de demanda, se evidencia que el mismo no fue formulado por las partes intervinientes, requisito que es indispensable de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 151 del CGP, razón por la cual se tendrá que reformular la petición en mención.

Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.**

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 132 del 016 DICIEMBRE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria